

COPIA

CONTRATO No. CEL-4649-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

21 MAY 2012 11:37 am

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que acredito con: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, estando por lo tanto, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato; y, b) Punto III) de la sesión número 3511, de fecha 19 de abril de 2012, en el cual se acordó la contratación directa de la Sociedad "INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.", para el suministro de cupones para la adquisición de combustible en estaciones de servicio para la CEL, año 2012; y,

CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ actuando en mi calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.", del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil noventa-ciento cuatro-nueve, personería que acredito con: i) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Ricardo González Camacho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; ii) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Zygmunt Brett Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades; y iii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades; de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, el día siete de octubre de dos mil diez, se eligió a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social, eligiéndome como Presidente de la misma; a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", y/o "Chevron", indistintamente, y en los

caracteres dichos, convenimos en otorgar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a entregar a la CEL, el "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CEL, AÑO 2012". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al anexo: I "Cuadro de precios.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del presente contrato, comprende el suministro de cupones para la adquisición de combustible en estaciones de servicio Texaco para el año 2012; en cantidades acordes al valor nominal de Once 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11.43) de cada cupón.

Partida	Clase de combustible	Total de cupones
1	Gasolina Plus (gas. regular)	3,587
2	Aceite Diesel	13,447

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 10 de abril de 2012;
- c) El Documento de Solicitud de Oferta SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CEL, AÑO 2012.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto estimado del presente contrato es hasta por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$194,674.77). Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

ARTÍCULO 6°- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 433, y Específico de Gasto 54110.

ARTÍCULO 7°- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), por el suministro entregado.

La CEL efectuará dichos pagos a la contratista en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato de la Comisión, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la oficina central de la CEL, en día lunes o Jueves.

B) CONDICIONES DE PAGO

1. La CEL pagará el monto del contrato mediante pago directo, hasta por las cantidades establecidas en el contrato.
2. Los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales que la contratista hará a la CEL, mediante la presentación de un (1) original del documento de pago correspondiente, por la emisión de cupones de combustible y una (1) copia del acta de recepción, ambos documentos debidamente firmados de recepción a conformidad del Analista de Materiales e Importaciones y autorización del administrador del contrato.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar además una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista garantiza el suministro de cupones para la adquisición de combustible para el año 2012; de gasolina regular y de aceite diesel, por el valor nominal de Once 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11.43) de cada cupón y se hará a través de entregas parciales, dentro de los ocho (8) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax), por lo que la CEL, informará las cantidades a suministrar en cada entrega. Efectuándose durante el plazo del contrato la cantidad de tres entregas.

Los cupones pueden ser canjeados en estaciones de servicio de la marca Texaco las cuales se encuentran ubicadas en todo el territorio nacional, ya sean éstas de su propiedad o de concesionarios.

Los cupones se suministrarán mediante tres pedidos parciales según lo establecido en la cláusula ET-5 programación de entrega del suministro de cupones, del documento de solicitud de oferta.

El procedimiento para realizar el suministro de cupones es:

1. El requerimiento lo hará únicamente el administrador del contrato (Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo), enviando una carta a la contratista, por medio del mensajero.
2. La contratista dispondrá a partir del día de recibo de la notificación, de hasta ocho (8) días hábiles para la entrega de los cupones.
3. El Analista de Materiales e Importaciones retirará los cupones en las oficinas de la contratista en San Salvador, recibiendo el comprobante de venta.
4. El Analista de Materiales e Importaciones, remitirá por correo electrónico al encargado de entrega de cupones de la contratista, el Acta de Recepción para que la firme y la remita en físico.
5. La contratista procederá a tramitar el pago del suministro según lo establecido en el ARTÍCULO 7°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, de este contrato.

El formato de cada cupón contendrá lo siguiente:

- a) De preferencia el tipo de combustible.
- b) Fecha de emisión.
- c) Precio nominal de cada cupón.
- d) Espacio para firma y sello de autorización de la CEL.
- e) Espacio para fecha de consumo.
- f) Espacio para número de placa de equipo.
- g) Espacio para firma de empleado de la CEL que canjea el cupón.
- h) Nombre y Logo de la contratista.

ARTÍCULO 9°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII-ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, la siguiente garantía, en dólares de los Estados Unidos de América:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por un valor de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,934.95) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de trece (13) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN

VI- FORMULARIOS LEGALES, formulario FL- 6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la contratación directa, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga y la misma deberá constar mediante documento suscrito por los representantes legales de ambas partes.

ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

De común acuerdo las partes podrán modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 14º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 15º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Adalberto Velásquez, Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro objeto del contrato;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 17º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del Contrato.

Para atender el suministro de combustible, amparado en cada uno de los cupones, la contratista deberá contar con estaciones de servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas de su propiedad o de concesionarios, donde el usuario de la CEL pueda canjear los cupones por combustible.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponerlo, si dicho suministro no puede ser reemplazado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 18º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 17º - GARANTÍA DEL SUMINISTRO y no hubiese ningún

reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 20º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 21º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 22º.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 22º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial, siempre que la controversia no sea resuelta de acuerdo al artículo 21º-

ARREGLO DIRECTO.

ARTÍCULO 23º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Departamento de Apoyo Administrativo, al fax (503) 2211-6388; o a la dirección postal: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4649-S de la Contratación Directa.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Km. 10 1/2, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Tel.: 503-22445500, y Fax: 503 2244-5598.

ARTÍCULO 24º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA-CEL



JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

"INVERSIONES CHEVRON, S. A.de C.V."

CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Inversiones Chevron S.A. de C.V.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Es -

ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO N° CEL-4649-S

Producto	Unidad de medida	Cantidad	Valor Nominal Cupón	Valor Venta Cupón	Monto total de venta
Combustible Gasolina Regular	Cupón	3,587	\$11.43	\$11,4286	\$40,994.39
Combustible de Aceite Diesel	Cupón	13,447	\$11.43	\$11,4286	\$153,680.38
Total		17,034			\$194,674.77

Total Contratado: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Valor nominal de cupón: es el monto que la estación de servicio despachará en combustible, de acuerdo al precio vigente del galón, el cual fluctúa de conformidad a los precios de mercado; el valor detallado incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Fondo de Conservación Vial y COTRANS.

Valor venta de cupón: es el precio que CEL pagará por cada cupón de valor nominal US\$11.43; que Inversiones Chevron, S.A. de C.V. le suministre.


Inversiones Chevron S.A. de C.V.







la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de

 años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número

 actuando en nombre y representación

en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; b) Punto III, sesión tres mil quinientos once, de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, por medio de la cual consta que la Junta Directiva de la CEL autorizó la contratación directa para el suministro de cupones para la adquisición de combustible en estaciones de servicio para la CEL, año dos mil doce, a INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., estando por lo tanto debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y por otra parte comparece el señor CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.", del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil noventa-ciento cuatro-nueve, en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios del notario Ricardo González Camacho, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su giro están comprendidos actos como el presente, la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus funciones un periodo de tres años, b) testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios del notario Zygmunt Brett Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó la cláusula primera referente a la denominación que antes era INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a partir de la modificación su denominación será INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.; c) Certificación extendida el día siete de octubre del año dos mil diez, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de la sociedad, por medio de la cual consta que en el libro de la sociedad se encuentra el punto dos del acta número doscientos diecisiete de sesión celebrada el día siete de octubre del año dos mil diez, se eligió al Ingeniero Carlos Ernesto Reyes Benítez como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para un periodo de tres años contados a partir del veinte de octubre del año dos mil diez, personería que se encuentra vigente; y en

el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL-cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve-S, que consta de veinticuatro artículos y un anexo, denominado Anexo I "Cuadro de precios", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a CEL, el "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CEL, AÑO DOS MIL DOCE". El monto total del contrato es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Two handwritten signatures are visible above the notary's seal. The signature on the left is a stylized cursive script. The signature on the right is also in cursive and appears to be the name of the notary, 'Domingo Castellanos Miranda'.

